

Anexo 7 referido en los Capítulos 7 y 8
Reservas en Relación con Medidas Futuras

1. La Lista de cada una de las Partes señala, de conformidad con el párrafo 3 de los artículos 66 y 101, las reservas tomadas por esa Parte con respecto a sectores, subsectores o actividades específicas para los cuales podrá mantener medidas vigentes, o adoptar medidas nuevas o más restrictivas, que sean disconformes con las obligaciones impuestas por:

- (a) el artículo 58 ó 98 (Trato Nacional);
- (b) el artículo 59 ó 99 (Trato de Nación Más Favorecida);
- (c) el artículo 64 (Altos Ejecutivos y Consejos de Administración);
- (d) el artículo 65 (Requisitos de Desempeño); o
- (e) el artículo 100 (Presencia Local).

2. Cada reserva contiene los siguientes elementos:

- (a) “Sector” se refiere al sector en general en el que se toma una reserva;
- (b) “Subsector” se refiere al sector específico en el que se toma una reserva;
- (c) “Clasificación Industrial” se refiere, cuando sea pertinente, a la actividad que cubre la reserva, de acuerdo con los códigos de clasificación industrial nacional;
- (d) “Tipo de Reserva” especifica la obligación referida en el párrafo 1 anterior sobre la cual se toma la reserva;
- (e) “Descripción” señala el alcance del sector, subsector o actividades cubiertas por la reserva; y
- (f) “Medidas Vigentes” identifica, con propósitos de transparencia, las medidas vigentes que se aplican al sector, subsector o actividades cubiertas por la reserva.

3. En la interpretación de una reserva, todos sus elementos serán considerados. El elemento “Descripción” prevalecerá sobre los demás elementos.

4. Nada de lo dispuesto en este anexo afectará la interpretación de la disposición del inciso 2 (c) del artículo 97 con respecto a las medidas que afecten los derechos de tráfico en los servicios de transporte aéreo o los servicios directamente relacionados con el ejercicio de dichos derechos de tráfico.

5. Nada de lo dispuesto en la reserva para el artículo 65 contenida en la Lista de Japón, se interpretará en el sentido de derogar las obligaciones de Japón bajo el Acuerdo sobre las Medidas en Materia de Inversiones Relacionadas con el Comercio contenido en el Anexo 1A del Acuerdo de la OMC.

6. Para efectos de este anexo:

el término “CMAP” significa los dígitos de la Clasificación Mexicana de Actividades y Productos, establecidos en la Clasificación Mexicana de Actividades y Productos, 1994, del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática; y

el término “JSIC” significa los dígitos de la Clasificación Industrial Estándar de Japón, tal y como se establece por la Oficina de Estadísticas, Ministerio de Asuntos Interiores y Comunicaciones, Clasificación Industrial Estándar de Japón revisada el 7 de marzo de 2002.

Lista de Japón

1	Sector:	Todos los Sectores
	Subsector:	
	Clasificación Industrial:	
	Tipo de Reserva:	Trato Nacional (artículo 58) Altos Ejecutivos y Consejos de Administración (artículo 64)
	Descripción:	Inversión Al transferir o disponer de los intereses de capital en, o de los activos de, una empresa del Estado o de una entidad gubernamental, Japón podrá: <ul style="list-style-type: none">(a) prohibir o imponer limitaciones a la propiedad de tales intereses o activos por parte de los inversionistas de México o de sus inversiones;(b) imponer limitaciones a la posibilidad de que los inversionistas de México o sus inversiones sean propietarios de tales intereses o activos destinados a controlar cualquier empresa que resulte; o(c) adoptar o mantener cualquier medida relativa a la nacionalidad de los altos ejecutivos o miembros del consejo de administración de cualquier empresa que resulte. En el caso de que Japón adopte cualquier medida con respecto a los incisos (a) o (b) anteriores, o adopte o mantenga cualquier medida referida en el inciso (c) anterior, Japón describirá tal medida en el anexo 6, excepto en el caso de que ésta sea con respecto al Correo de Japón (Japan Post), a las empresas estatales o a las entidades gubernamentales dedicadas a la prestación de servicios de apuesta y juego, y sus sucesores.
	Medidas Vigentes:	

2	Sector:	Todos los Sectores
	Subsector:	
	Clasificación Industrial:	
	Tipo de Reserva:	Trato Nacional (artículos 58 y 98) Altos Ejecutivos y Consejos de Administración (artículo 64) Presencia Local (artículo 100)
	Descripción:	Inversión y Servicios Transfronterizos En el caso de que la prestación de servicios telegráficos, servicios postales y servicios de apuesta y juego; la fabricación de productos de tabaco, la fabricación de billetes del Banco de Japón, y la acuñación y venta de moneda en Japón que están restringidas a las empresas o a las entidades gubernamentales designadas, sean liberalizadas a favor de empresas diferentes de las empresas o entidades gubernamentales designadas, o en el caso de que tales empresas o entidades gubernamentales designadas dejen de operar en condiciones no comerciales, Japón podrá adoptar o mantener cualquier medida relativa a esas actividades. En el caso de que Japón adopte cualquier medida con respecto a la liberalización o a la operación de las empresas o entidades gubernamentales designadas en condiciones no comerciales como se menciona anteriormente, Japón describirá tal medida en el anexo 6, excepto en los casos en que se trate de los servicios telegráficos, servicios postales o servicios de apuesta y juego.
	Medidas Vigentes:	

3 Sector: Todos los Sectores

Subsector:

Clasificación Industrial:

Tipo de Reserva: Trato Nacional (artículo 58)

Descripción: Inversión

El Trato Nacional no podrá ser otorgado a los inversionistas de México y a sus inversiones con respecto a los subsidios para la investigación y el desarrollo.

Medidas Vigentes:

4 Sector: Todos los Sectores (Nuevos Servicios)

Subsector:

Clasificación Industrial:

Tipo de Reserva: Trato Nacional (artículo 98)

Trato de Nación Más Favorecida (artículo 99)

Presencia Local (artículo 100)

Descripción: Servicios Transfronterizos

Japón se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relativa a nuevos servicios, diferentes de aquellos reconocidos o que deben haber sido reconocidos, debido a las circunstancias prevalecientes, por el gobierno de Japón, a la entrada en vigor de este Acuerdo.

Japón se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relativa a la prestación de servicios en cualquier modo de prestación en los que la realización de esos servicios no fuera técnicamente factible a la entrada en vigor de este Acuerdo.

Cualquier servicio que a la entrada en vigor de este Acuerdo haya sido clasificado positiva y explícitamente en JSIC, CMAP o en la Clasificación Central Provisional de Productos de Naciones Unidas (CPC) de 1991, debe haber sido reconocido por el gobierno de Japón en ese momento.

Medidas Vigentes:

5	Sector:	Industria Aeroespacial	
	Subsector:	Industria Aeronáutica Industria del Espacio	
	Clasificación Industrial:	JSIC 271*	Fabricación de Aparatos Industriales y de Generación, Transmisión y Distribución Eléctricos
		JSIC 274*	Fabricación de Equipo Electrónico
		JSIC 275*	Fabricación de Instrumentos de Medición Eléctrica
		JSIC 279*	Fabricación de Equipo y Suministros de Maquinaria Eléctrica Diversa
		JSIC 28*	Fabricación de Equipo Electrónico de Información y Comunicación
		JSIC 29*	Fabricación de Partes y Dispositivos Electrónicos
		JSIC 304	Fabricación de Aeronaves y Partes
		JSIC 3059*	Fabricación de Camiones Industriales Diversos y de Partes y Accesorios
		JSIC 3099*	Fabricación de Equipo de Transporte, No Clasificado en Otra Parte
		JSIC 8711*	Talleres de Reparación de Máquinas en General, Excepto Maquinaria de Construcción y Minería
		JSIC 872*	Talleres de Reparación de Maquinaria, Aparatos, Instrumentos y Refacciones Eléctricas

(Un asterisco (*) sobre el dígito JSIC indica que las actividades cubiertas por la reserva bajo tal dígito están limitadas a las actividades relacionadas con la industria aeronáutica y del espacio.)

Tipo de Reserva: Trato Nacional (artículos 58 y 98)

Altos Ejecutivos y Consejos de Administración (artículo 64)

Requisitos de Desempeño (artículo 65)

Presencia Local (artículo 100)

Descripción:

Inversión y Servicios Transfronterizos

Japón se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relativa a la inversión en la industria aeronáutica y del espacio.

Japón se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relativa a la prestación de servicios en la industria aeronáutica y del espacio, que incluye:

- (a) los servicios basados en contratos de estímulo tecnológico para importar tecnología destinada al desarrollo, producción o uso;
- (b) los servicios de producción por honorarios o contrato;
- (c) los servicios de reparación y mantenimiento; y
- (d) los servicios de transporte espacial.

Medidas Vigentes:

Foreign Exchange and Foreign Trade Law (Law No. 228 of 1949), Artículos 27 y 30

Cabinet Order on Foreign Direct Investment (Cabinet Order No. 261 of 1980), Artículos 3 y 5

6	Sector:	Industria de Armas y Explosivos	
	Subsector:	Industria de las Armas Industria de la Fabricación de Explosivos	
	Clasificación Industrial:	JSIC 1791	Fabricación de Explosivos
		JSIC 271*	Fabricación de Aparatos Industriales y de Generación, Transmisión y Distribución Eléctricos
		JSIC 274*	Fabricación de Equipo Electrónico
		JSIC 275*	Fabricación de Instrumentos de Medición Eléctrica
		JSIC 279*	Fabricación de Equipo y Suministros de Maquinaria Eléctrica Diversa
		JSIC 28*	Fabricación de Equipo Electrónico de Información y Comunicación
		JSIC 29*	Fabricación de Partes y Dispositivos Electrónicos
		JSIC 303*	Reparación y Construcción Naval, y Fabricación de Motores Marinos
		JSIC 3059*	Fabricación de Camiones Industriales Diversos y de Partes y Accesorios
		JSIC 3099*	Fabricación de Equipo de Transporte, No Clasificado en Otra Parte
		JSIC 3281	Fabricación de Artillería y Accesorios
		JSIC 8711*	Talleres de Reparación de Máquinas en General, Excepto Maquinaria de Construcción y de Minería
		JSIC 872*	Talleres de Reparación de Maquinaria, Aparatos, Instrumentos y Refacciones Eléctricas

(Un asterisco (*) sobre el dígito JSIC indica que las

actividades cubiertas por la reserva bajo tal dígito están limitadas a las actividades relacionadas con la industria de las armas.)

Tipo de Reserva:	Trato Nacional (artículos 58 y 98) Altos Ejecutivos y Consejos de Administración (artículo 64) Requisitos de Desempeño (artículo 65) Presencia Local (artículo 100)
Descripción:	Inversión y Servicios Transfronterizos Japón se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relativa a la inversión en la industria de las armas y en la industria de la fabricación de explosivos. Japón se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relativa a la prestación de servicios en la industria de las armas y en la industria de la fabricación de explosivos, que incluye: <ul style="list-style-type: none">(a) los servicios basados en contratos de estímulo tecnológico para importar tecnología destinada al desarrollo, producción o uso;(b) los servicios de producción por honorarios o contrato; y(c) los servicios de reparación y mantenimiento.
Medidas Vigentes:	Foreign Exchange and Foreign Trade Law (Law No. 228 of 1949), Artículos 27 y 30 Cabinet Order on Foreign Direct Investment (Cabinet Order No. 261 of 1980), Artículos 3 y 5

7	Sector:	Energía
	Subsector:	Industria Eléctrica Industria de Gas Industria de Energía Nuclear
	Clasificación Industrial:	<p>JSIC 0519 Minería de Metales Diversos (limitado a materiales nucleares)</p> <p>JSIC 2491 Fabricación de Combustible Nuclear</p> <p>JSIC 271* Fabricación de Aparatos Industriales y de Generación, Transmisión y Distribución Eléctricos</p> <p>JSIC 274* Fabricación de Equipo Electrónico</p> <p>JSIC 275* Fabricación de Instrumentos de Medición Eléctrica</p> <p>JSIC 279* Fabricación de Equipo y Refacciones de Maquinaria Eléctrica Diversa</p> <p>JSIC 28* Fabricación de Equipo Electrónico de Información y Comunicación</p> <p>JSIC 29* Fabricación de Partes y Dispositivos Electrónicos</p> <p>JSIC 303* Reparación y Construcción Naval, y Fabricación de Motores Marinos</p> <p>JSIC 3059* Fabricación de Camiones Industriales Diversos y de Partes y Accesorios</p> <p>JSIC 3099* Fabricación de Equipo de Transporte, No Clasificado en Otra Parte</p> <p>JSIC 331 Producción, Transmisión y Distribución de Electricidad</p> <p>JSIC 3411 Trabajos de Gas</p> <p>JSIC 3412 Distribución de Gas</p> <p>JSIC 3413 Establecimientos de Gas (oficinas</p>

centrales, oficinas)

JSIC 8599* Servicios de Tratamiento de Desechos Diversos

JSIC 8711* Talleres de Reparación de Máquinas en General, Excepto Maquinaria de Construcción y de Minería

JSIC 872* Talleres de Reparación de Maquinaria, Aparatos, Instrumentos y Refacciones Eléctricas

(Un asterisco (*) sobre el dígito JSIC indica que las actividades cubiertas por la reserva bajo tal dígito están limitadas a las actividades relacionadas con la industria de la energía nuclear.)

Tipo de Reserva:

Trato Nacional (artículos 58 y 98)

Trato de Nación Más Favorecida (artículo 99)

Altos Ejecutivos y Consejos de Administración (artículo 64)

Requisitos de Desempeño (artículo 65)

Presencia Local (artículo 100)

Descripción:

Inversión y Servicios Transfronterizos

Japón se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relativa a la inversión o a la prestación de servicios en la industria energética listada en el Subsector.

Medidas Vigentes:

Foreign Exchange and Foreign Trade Law (Law No. 228 of 1949), Artículos 27 y 30

Cabinet Order on Foreign Direct Investment (Cabinet Order No. 261 of 1980), Artículos 3 y 5

Specified Radioactive Waste Final Disposal Act (Law No. 117 of 2000), Capítulo 5

8	Sector:	Pesca										
	Subsector:	Pesca en el Mar Territorial, en Aguas Interiores, en la Zona Económica Exclusiva y en la Plataforma Continental										
	Clasificación Industrial:	<table border="0" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 30%;">JSIC 031</td> <td>Pesca Marina</td> </tr> <tr> <td>JSIC 032</td> <td>Pesca en Aguas Interiores</td> </tr> <tr> <td>JSIC 041</td> <td>Acuicultura Marina</td> </tr> <tr> <td>JSIC 042</td> <td>Acuicultura en Aguas Interiores</td> </tr> <tr> <td>JSIC 8493</td> <td>Negocio de Guía de Pesca Recreativa</td> </tr> </table>	JSIC 031	Pesca Marina	JSIC 032	Pesca en Aguas Interiores	JSIC 041	Acuicultura Marina	JSIC 042	Acuicultura en Aguas Interiores	JSIC 8493	Negocio de Guía de Pesca Recreativa
JSIC 031	Pesca Marina											
JSIC 032	Pesca en Aguas Interiores											
JSIC 041	Acuicultura Marina											
JSIC 042	Acuicultura en Aguas Interiores											
JSIC 8493	Negocio de Guía de Pesca Recreativa											
	Tipo de Reserva:	<p>Trato Nacional (artículos 58 y 98)</p> <p>Trato de Nación Más Favorecida (artículos 59 y 99)</p> <p>Altos Ejecutivos y Consejos de Administración (artículo 64)</p> <p>Requisitos de Desempeño (artículo 65)</p> <p>Presencia Local (artículo 100)</p>										
	Descripción:	<p>Inversión y Servicios Transfronterizos</p> <p>Japón se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relativa a la inversión en, o a la prestación de servicios de, pesca en el mar territorial, en aguas interiores, en la zona económica exclusiva y en la plataforma continental de Japón.</p> <p>Para efectos de esta reserva, el término “pesca” significa el trabajo de captura y cultivo de recursos acuáticos, que incluye los siguientes servicios pesqueros relacionados:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) investigación de recursos acuáticos sin la captura de tales recursos; (b) señuelo de los recursos acuáticos; (c) conservación y procesamiento de la pesca; (d) transporte de la pesca y de productos pesqueros; y 										

- (e) abastecimiento de suministros a otras embarcaciones usadas para la pesca.

Medidas Vigentes:

Foreign Exchange and Foreign Trade Law (Law No. 228 of 1949), Artículo 27

Cabinet Order on Foreign Direct Investment (Cabinet Order No. 261 of 1980), Artículo 3

Law for Regulation of Fishing Operation by Foreign Nationals (Law No. 60 of 1967), Artículos 3, 4 y 6

Law concerning the Exercise of Sovereign Rights concerning Fisheries in the Exclusive Economic Zones (Law No. 76 of 1996), Artículos 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 14

9	Sector:	Información y Comunicaciones		
	Subsector:	Industria de la Radiodifusión		
	Clasificación Industrial:	JSIC 381	Radiodifusión Pública, Excepto Radiodifusión por Cable	
		JSIC 382	Radiodifusión del Sector Privado, Excepto Radiodifusión por Cable	
		JSIC 383	Radiodifusión por Cable	
	Tipo de Reserva:	Trato Nacional (artículos 58 y 98)		
		Altos Ejecutivos y Consejos de Administración (artículo 64)		
		Requisitos de Desempeño (artículo 65)		
		Presencia Local (artículo 100)		
	Descripción:	Inversión y Servicios Transfronterizos		
		Japón se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relativa a la inversión o la prestación de servicios en la industria de la radiodifusión.		
	Medidas Vigentes:	Foreign Exchange and Foreign Trade Law (Law No. 228 of 1949), Artículo 27		
		Cabinet Order on Foreign Direct Investment (Cabinet Order No. 261 of 1980), Artículo 3		
		Radio Law (Law No. 131 of 1950), Artículo 5		
		Broadcast Law (Law No. 132 of 1950), Artículos 52-8 y 52-13		

10	Sector:	Servicios de Guardias de Seguridad
	Subsector:	
	Clasificación Industrial:	JSIC 906 Servicios de Guardias de Seguridad
	Tipo de Reserva:	Trato Nacional (artículo 98) Presencia Local (artículo 100)
	Descripción:	Servicios Transfronterizos Japón se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relativa a la prestación de servicios de guardias de seguridad por no nacionales.
	Medidas Vigentes:	Security Business Law (Law No. 117 of Measures:1972), Artículos 4 y 4-2

11	Sector:	Servicios Sociales
	Subsector:	
	Clasificación Industrial:	
	Tipo de Reserva:	Trato Nacional (artículos 58 y 98) Altos Ejecutivos y Consejos de Administración (artículo 64) Requisitos de Desempeño (artículo 65) Presencia Local (artículo 100)
	Descripción:	Inversión y Servicios Transfronterizos Japón se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relativa a la ejecución de leyes públicas y a la prestación de servicios de readaptación social, y de servicios sociales tales como: pensiones o seguro de desempleo, servicios de seguridad social, bienestar social, educación pública, capacitación pública, salud y cuidado infantil.
	Medidas Vigentes:	

Lista de México

1 Sector: Todos los Sectores

Subsector:

Clasificación Industrial:

Tipo de Reserva: Trato Nacional (artículos 58 y 98)

Descripción: Inversión y Servicios Transfronterizos

México se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que restrinja la adquisición, venta u otra forma de disposición de bonos, valores de tesorería o cualquier otra clase de instrumentos de deuda emitidos por los Gobiernos Federal, Estatales o Locales.

Medidas Vigentes:

2 Sector: Todos los Sectores

Subsector:

Clasificación Industrial:

Tipo de Reserva: Trato Nacional (artículo 58)

Descripción: Inversión

México se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relativa a subsidios o donaciones otorgados por los Gobiernos Federal o Estatales, o por una empresa del Estado, incluidos préstamos, garantías y seguros con respaldo gubernamental.

Medidas Vigentes:

3 Sector: Todos los Sectores (Nuevos Servicios)

Subsector:

Clasificación Industrial:

Tipo de Reserva: Trato Nacional (artículo 98)

Trato de Nación Más Favorecida (artículo 99)

Presencia Local (artículo 100)

Descripción: Servicios Transfronterizos

México se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relativa a nuevos servicios, diferentes de aquellos reconocidos o que deben haber sido reconocidos, debido a las circunstancias prevalecientes, por el gobierno de México, a la entrada en vigor de este Acuerdo.

México se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relativa a la prestación de servicios en cualquier modo de prestación en los que la realización de esos servicios no fuera técnicamente factible a la entrada en vigor de este Acuerdo.

Cualquier servicio que a la entrada en vigor de este Acuerdo haya sido clasificado positiva y explícitamente en JSIC, CMAP o en la Clasificación Central Provisional de Productos de Naciones Unidas (CPC) de 1991, debe haber sido reconocido por el gobierno de México en ese momento.

Medidas Vigentes:

4	Sector:	Comunicaciones
	Subsector:	Servicios de Entretenimiento (Radiodifusión)
	Clasificación Industrial:	<p>CMAP 941104 Producción y Transmisión Privada de Programas de Radio</p> <p>CMAP 941105 Producción, Transmisión y Repetición de Programas de Televisión, Servicios Privados</p>
	Tipo de Reserva:	<p>Trato Nacional (artículos 58 y 98)</p> <p>Altos Ejecutivos y Consejos de Administración (artículo 64)</p> <p>Requisitos de Desempeño (artículo 65)</p> <p>Presencia Local (artículo 100)</p>
	Descripción:	<p>Inversión y Servicios Transfronterizos</p> <p>México se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relativa a la inversión o la prestación de servicios en la industria de la radiodifusión, que incluye la importación, en cualquier forma, de programas de radio o televisión para su distribución por cable o radiodifusión en el Área de México, y la publicidad a través de radio y televisión abiertas o televisión restringida.</p>
	Medidas Vigentes:	<p>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 32</p> <p>Ley Federal de Radio y Televisión</p> <p>Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión y de la Ley de la Industria Cinematográfica Relativo al Contenido de las Transmisiones de Radio y Televisión</p> <p>Reglamento del Servicio de Televisión y Audio Restringidos</p> <p>Ley de Vías Generales de Comunicación</p> <p>Ley de Nacionalidad</p> <p>Ley Federal de Telecomunicaciones</p>

Ley de Inversión Extranjera

Reglamento de Comunicación Vía Satélite

5	Sector:	Comunicaciones
	Subsector:	Servicios Postales y Telecomunicaciones
	Clasificación Industrial:	CMAP 720001 Servicios Postales (incluye servicios de mensajería)
		CMAP 720005 Servicios Telegráficos (incluye servicios de radiotelegrafía)
	Tipo de Reserva:	Trato Nacional (artículo 98)
	Descripción:	Servicios Transfronterizos
		Sólo el Estado Mexicano podrá prestar servicios postales, telegráficos y radiotelegráficos.
	Medidas Vigentes:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 28
		Ley del Servicio Postal Mexicano
		Ley Federal de Telecomunicaciones

6	Sector:	Comunicaciones
	Subsector:	Telecomunicaciones
	Clasificación Industrial:	CMAP 720006 Otros Servicios de Telecomunicaciones (limitados a servicios móviles y fijos para los servicios aeronáuticos)
	Tipo de Reserva:	Trato Nacional (artículos 58 y 98) Presencia Local (artículo 100)
	Descripción:	Inversión y Servicios Transfronterizos México se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relativa a la inversión en, o a la prestación de servicios de, control del tránsito aéreo, meteorología aeronáutica, telecomunicaciones aeronáuticas y otros servicios de telecomunicaciones relacionados con los servicios de navegación aérea.
	Medidas Vigentes:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 32 Ley de Vías Generales de Comunicación Ley de Aeropuertos Ley Federal de Telecomunicaciones Ley de Inversión Extranjera Decreto que crea el Organismo Desconcentrado de "Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano" (SENEAM), 3 de octubre de 1978

7	Sector:	Comunicaciones
	Subsector:	Servicios y Redes de Telecomunicaciones
	Clasificación Industrial:	CMAP 720006 Otros Servicios de Telecomunicaciones (limitado a los servicios de telecomunicación marítima)
	Tipo de Reserva:	Trato Nacional (artículos 58 y 98) Trato de Nación Más Favorecida (artículos 59 y 99) Presencia Local (artículo 100)
	Descripción:	Inversión y Servicios Transfronterizos México se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relativa a la inversión en, o a la prestación de servicios de, telecomunicación marítima.
	Medidas Vigentes:	

8	Sector:	Energía
	Subsector:	Petróleo y Otros Hidrocarburos Petroquímicos Básicos Electricidad Energía Nuclear Tratamiento de Minerales Radioactivos
	Clasificación Industrial:	
	Tipo de Reserva:	Trato Nacional (artículo 98) Trato de Nación Más Favorecida (artículo 99) Presencia Local (artículo 100)
	Descripción:	Servicios Transfronterizos México se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relativa a los servicios asociados a la energía y bienes petroquímicos básicos.
	Medidas Vigentes:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículos 27 y 28 Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo y sus Reglamentos Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios

9	Sector:	Servicios de Entretenimiento
	Subsector:	Servicios Recreativos y de Esparcimiento
	Clasificación Industrial:	CMAP 949104 Otros Servicios Privados Recreativos y de Esparcimiento
	Tipo de Reserva:	Trato Nacional (artículos 58 y 98) Trato de Nación Más Favorecida (artículos 59 y 99) Altos Ejecutivos y Consejos de Administración (artículo 64) Presencia Local (artículo 100)
	Descripción:	Inversión y Servicios Transfronterizos México se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relativa a la inversión en, o a la prestación de, servicios recreativos, incluyendo los de juego y apuesta.
	Medidas Vigentes:	

10	Sector:	Asuntos Relacionados con las Minorías
	Subsector:	
	Clasificación Industrial:	
	Tipo de Reserva:	Trato Nacional (artículo 98) Presencia Local (artículo 100)
	Descripción:	Servicios Transfronterizos México se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que otorgue derechos o preferencias a los grupos social o económicamente en desventaja.
	Medidas Vigentes:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 4

11	Sector:	Servicios Profesionales, Técnicos y Especializados
	Subsector:	Servicios Profesionales
	Clasificación Industrial:	CMAP 951002 Servicios Legales (incluye consultores jurídicos extranjeros)
	Tipo de Reserva:	Trato Nacional (artículos 58 y 98) Trato de Nación Más Favorecida (artículos 59 y 99) Altos Ejecutivos y Consejos de Administración (artículo 64) Presencia Local (artículo 100)
	Descripción:	Inversión y Servicios Transfronterizos México se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relativa a la inversión en, o a la prestación de, servicios legales y servicios de consultoría jurídica extranjera por personas de Japón.
	Medidas Vigentes:	Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal Ley de Inversión Extranjera Ley General de Población Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras Ley Federal del Trabajo

12	Sector:	Servicios Sociales
	Subsector:	
	Clasificación Industrial:	
	Tipo de Reserva:	Trato Nacional (artículos 58 y 98) Altos Ejecutivos y Consejos de Administración (artículo 64) Presencia Local (artículo 100)
	Descripción:	Inversión y Servicios Transfronterizos México se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto a la ejecución de leyes públicas y a la prestación de servicios de readaptación social, y de los siguientes servicios, en la medida que sean servicios sociales que se establezcan o se mantengan por razones de interés público: pensiones o seguro de desempleo, servicios de seguridad social, bienestar social, educación pública, capacitación pública, salud y cuidado infantil.
	Medidas Vigentes:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículos 4, 17, 18, 25, 26, 28 y 123

13	Sector:	Transporte
	Subsector:	Transporte Aéreo
	Clasificación Industrial:	CMAP 973301 Servicios de Navegación Aérea
		CMAP 973302 Servicios de Administración de Aeropuertos y Helipuertos
	Tipo de Reserva:	Trato Nacional (artículo 98)
		Presencia Local (artículo 100)
	Descripción:	Servicios Transfronterizos
		México se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relativa a la administración, operación, explotación y construcción de aeropuertos y aeródromos civiles distintos a los aeropuertos.
	Medidas Vigentes:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 32
		Ley de Vías Generales de Comunicación
		Ley de Aviación Civil
		Ley de Aeropuertos
		Reglamento de la Ley de Aeropuertos

14	Sector:	Transporte
	Subsector:	Personal Especializado
	Clasificación Industrial:	CMAP 951023 Otros Servicios Profesionales, Técnicos y Especializados no mencionados anteriormente (limitado a capitanes de embarcaciones; pilotos de aeronaves; patrones de embarcaciones; maquinistas de embarcaciones; mecánicos de embarcaciones; comandantes de aeródromos; capitanes de puerto; pilotos de puerto; personal que tripule cualquier embarcación o aeronave con bandera o insignia mercante mexicana)
	Tipo de Reserva:	Trato Nacional (artículo 98) Trato de Nación Más Favorecida (artículo 99) Presencia Local (artículo 100)
	Descripción:	Servicios Transfronterizos Sólo los mexicanos por nacimiento podrán ser: <ul style="list-style-type: none"> (a) capitanes, pilotos, patrones de embarcaciones, maquinistas, mecánicos y tripulación de embarcaciones o aeronaves con bandera mexicana; y (b) pilotos de puerto, capitanes de puerto y comandantes de aeródromos.
	Medidas Vigentes:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 32